

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 24 Enero de 2022 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AGROPECUARIA LA PRADERA LTDA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO SALINAS
RADICADO	765204003004-2011-00191-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 097
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V., veinticuatro (24) enero de año dos mil veintidós (2022)
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual demandado DIEGO FERNANDO SALINAS, confiere poder al abogado HERNAN FELIPE PERLA DIAZ,- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERNAN FELIPE PERLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.827.694 y T.P N°. 364.494, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada DIEGO FERNANDO SALINAS en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e4877f1dffba18e56ed62674d42dfb690354eccc094a71b01cc6560cc5ed005

Documento generado en 24/01/2022 08:30:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

25/01/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 enero 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO VARELA, FANNY VARELA, JAIME VARELA
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 091
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA CONSTANCIA PAGO IMPUESTO
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Palmira V., veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegada la constancia de pago del impuesto predial, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la constancia del impuesto predial del bien inmueble, para que conste

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b765fbfb71ff5744c5c77d176508f7541295b68ef5671e016b55cd739b13b90d

Documento generado en 24/01/2022 08:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede.

25/01/22

El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 Enero 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, - Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S. A.
DEMANDADO	JAIME ANDRES SARRIA HERRERA y DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS
RADICADO	765204003004-2019-00248-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 90
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS



Palmira Valle, veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas y allegadas las notificaciones se procederá a decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

AGRÉGUESE a las diligencia de notificación realizadas por la parte actora, para que conste lo que ella expresa

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 13 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada por conducta concluyente y aviso, quienes no contestaron la demanda sin proponer excepciones

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22372dc7d3cb14d208ce1574a3e804f4d9a4abcd4ac08379c56e735d5707dc9c
Documento generado en 24/01/2022 08:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

25/01/22

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 enero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RF ENCORE ENDOSATARIO DEL BANCO S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO SALAZAR MOLINA
RADICADO	765204003004-2019-00481-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 095
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ALBEIRO SALAZAR MOLIA, se encuentra notificado a través de Curador Ad-litem, del auto No. 0148 de fecha 28 de Enero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea654c4955d9a420373acd5ca0f9af5510491c3c3d7a23e25346f5d9fec9262**

Documento generado en 24/01/2022 08:31:55 AM

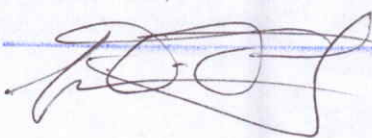
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

25/01/22

El Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Enero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el curador ad-litem de los demandados Luz Adriana Gómez Moreno y Diego Fernando González Victoria acerca escritos aceptando el cargo de curador-adlitem. Igualmente informa que se encuentra notificado por conducta concluyente y presenta escrito de excepciones de mérito. Asimismo solicita al Despacho oficiar a determinadas entidades para recabar información de los bienes que poseen los demandados. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

Palmira V., Enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO y DIEGO FERNANDO GONZALEZ VICTORIA
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N°096
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD y EXCEPCIONES DE FONDO
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO PROVIDENCIA Y REQUERIR APODERADO

En virtud al anterior informe secretarial el despacho procedió a dar una revisión al infolio y se pudo observar que del escrito de la demanda en el acápite de notificaciones el apoderado informa que bajo la gravedad del juramento comunica que la demandada señora Luz Adriana Gómez Moreno tiene correo electrónico: adri0222@hotmail.com, y que el mismo fue obtenido por misivas enviadas entre las partes, no obstante se tiene que por auto No.532 del 24 mayo de 2021 numeral tercero se ordeno el emplazamiento de los demandados teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora comunicó que no surtió la notificación del 291 del C.G.P, aportando prueba de ello, cometiendo un yerro el Despacho, respecto de la demandada Luz Adriana Gómez Moreno al emplazarla y no haber requerido al profesional para que agotará la notificación en el correo electrónico de la demandada.

Así las cosas, corolario resulta que la instancia aplique los medios necesarios para enmendar el procedimiento, pues como resulta evidente, no fue agotado la notificación de la demandada Luz Adriana Gómez Moreno al correo electrónico: adri0222@hotmail.com, violándose el debido proceso y/o defensa y contradicción que puede ejercer la demandada Gómez Moreno.

Consagrado como se encuentra doctrinalmente el sistema de legalidad de las normas procesales, reforzado con la entrada en vigencia del artículo 132 del Código General del Proceso, según el cual las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente, se dispondrá como se advirtió, dejar sin efecto jurídico la providencia de fecha 24 de mayo del año de 2021 en su numeral 3 respecto de la señora Luz Adriana Gómez Moreno.

Asimismo, se le informa al memorialista que no hay lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente, toda vez que, fue notificado por el Despacho conforme al decreto 806 de 2020, vía correo electrónico el día 18 de noviembre de 2020.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado actor solicita que el Despacho le oficie a las entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaria de Transito y Transporte Tulua y la Caja de Compensación Familiar Compensar de Tulua, para que informe si los dos demandados son propietarios de bienes inmueble, vehículo y afiliados a la caja de compensación, para lo cual consecuente resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 e inciso 2 del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, DISPONE

- 1.- DECLARAR sin efecto la providencia de fecha 24 de mayo del año de 2021 en su numeral 3 respecto de la señora Luz Adriana Gómez Moreno, por las razones esbozadas en la parte motiva.
- 2.- REQUERIR al apoderado actor a fin de agotar la notificación de la demandada Luz Adriana Gómez Moreno tiene correo electrónico: adri0222@hotmail.com, conforme el Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del auto.
- 3.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial respecto de la solicitud de elevar peticiones a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaria de Tránsito y Transporte Tulua y la Caja de Compensación Familiar Compensar de Tulua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 4.- Del escrito de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem las mismas se glosarán para que obren dentro del Despacho, una vez se surta la notificación de la demandada Luz Adriana Gómez Moreno se le dará tramite al mismo.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

33

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

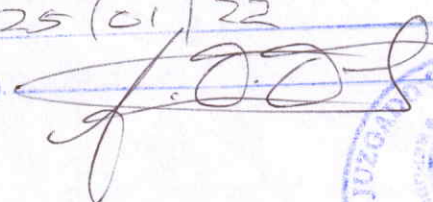
Código de verificación: 15ce02f9f8feb7dca006b7c0e1e8f4df4758b032615b4baabc56b438b91c2143

Documento generado en 24/01/2022 08:43:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

25 (01) / 22
El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 enero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DAVIVIENDA
DEMANDADO	ROLANDO VALENCIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00169-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 093
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ROLANDO VALENCIA LOPEZ, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1054 de fecha de Julio 14 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3a1a2835431912f8f86e608b484e22acc0f17578f6418fe2e238ae4a24473**

Documento generado en 24/01/2022 08:36:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

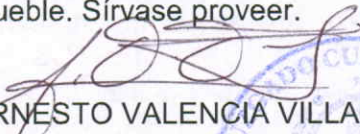
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede 'JM'

El Secretario(a) 25/01/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (24) de Enero de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES.
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 092
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V. Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 009 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto derecho 50%, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO señor JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON y LOS DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO C.C 28.726.749, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 128215 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad del 50% que tenga la parte demandada HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO señor JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON y LOS DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO C.C 28.726.749, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 128215, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO señor JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON y LOS DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO C.C 28.726.749, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-128215, ubicado en el municipio de Palmira – Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df9730dfc6b234d332449b9459621f94f8baba0d01da274b6d449cd1489a7cb

Documento generado en 24/01/2022 08:43:58 AM

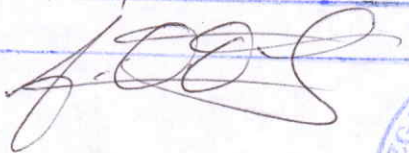
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

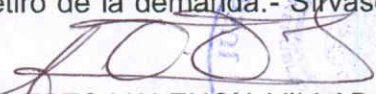
En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

25/01/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA
DEMANDADO	MILJER VALENCIA ALEMEZ
RADICADO	765204003004-2021-00330-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 99
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCO DAVIENDA, contra MILJER VALENCIA ALEMEZA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97347e59deaa9a70c08370f7ce73d137b8a6de329d9a9ebfd13d2c037282935d

Documento generado en 24/01/2022 08:38:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

25/01/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADO	AURA LINA CAMPO MERA
RADICADO	765204003004-2022-00011-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 100
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, contra AURA LINA CAMPO MERA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980376a46005be55d3498cbbd7d519815cf0cc0285cdb3d099f6c7d4fd86da99

Documento generado en 24/01/2022 08:41:24 AM

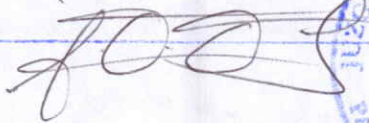
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a):

25/01/22





INFORME SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADO	JOSE LEONARDO TAFUR CARDONA
RADICADO	765204003004-2022-00014-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 101
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por CREIVALORES - CREDISERVICIOS, contra JOSE LEONARDO TRAFUR CARDONA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e994352fc276a3de62a12c7b73ed4882d48984c3bd8f56cb6cb1c2b65689150

Documento generado en 24/01/2022 08:41:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede / fu
a las partes el Auto que antecede / fu

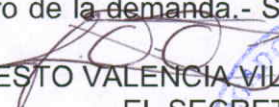
25/01/22

El Secretario(a):

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de enero de año dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADO	TAYLOR STEVEN SOLANO ROJAS
RADICADO	765204003004-2022-00015-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 102
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, contra TAYLOR STEVEN SOLANO ROJAS conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7fdf7b803898b5cb5ca082a5f4a3f9ce27d44ee587d1b0bc2f8220fa25a697

Documento generado en 24/01/2022 08:42:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 09 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 25/01/22

